



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”

RESOLUCIÓN DCS 184/2024

Ref. EXP 1330/2023

Bahía Blanca, 18 de abril de 2024

VISTO

La carrera de posgrado “Especialización en Medicina Familiar y General Integral” del Departamento de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional del Sur, creada por Resolución de la AU 27/23.

Y CONSIDERANDO:

Que el proyecto de Reglamento de la carrera de Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFyGI) fue elaborado por docentes del departamento;

Que el reglamento de funcionamiento de la carrera debe ser adecuado a las disposiciones de la Resolución N° 2600/2023 del Ministerio de Educación y debe regirse por el reglamento de estudios profesionales de la UNS, aprobado por Resolución del CSU-567/2011 y sus modificatorias: Res. CSU-417/2012, CSU-217/2022, CSU-218/2022, CSU-526/2023 y CSU-200/2023.

Que por Resolución DCS 156/23 y 157/23 se aprueban la nómina de miembros del Comité Académico de Dirección y la Dirección, respectivamente, de la Especialización en Medicina Familiar y General Integral

Lo aprobado en sesión plenaria el 17 de abril;

POR ELLO

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento de funcionamiento de la carrera de posgrado “Especialización en Medicina Familiar y General Integral”, que consta en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, pase a la Subsecretaría de Posgrado y Educación Continua y por su intermedio al Consejo Superior Universitario para su consideración. Tome conocimiento el Departamento de Ciencias de la Salud. Agréguese al expediente 1330/2023. ARCHÍVESE.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”

ANEXO 1
Res DCS 184/2024

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL INTEGRAL

CAPITULO I: ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 1: La Especialización en Medicina Familiar y General Integral (EMFyGI) está organizada en base a competencias traducidas en un conjunto de APROCs (Actividades Profesionales Confiables) y en concordancia con la normativa vigente que la Universidad Nacional del Sur establece a nivel de posgrado (Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales, Res. CSU-567/2011 y sus modificatorias, Res. CSU-417/2012, Res. CSU-217/2022, Res. CSU-218/2022, Res. CSU-526/2023 y Res. CSU-200/2023), y por las normas que establece el presente reglamento. Todos aquellos aspectos o cuestiones operativas que no se encuentren previstos en estos reglamentos, serán resueltos por el Comité Académico.

CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 2: ESTRUCTURA DE GESTIÓN.

La EMFyGI tendrá una Dirección Académica, un Comité Académico de Dirección y un Comité de Evaluación de Competencias. Contará, además, con una Secretaría Administrativa. El/la Director/a y los y las integrantes del Comité Académico de Dirección deberán ser docentes locales y contar con título equivalente o superior al que ésta otorga o deberán acreditar antecedentes referidos a la especialidad.

ARTÍCULO 3: COMPOSICION Y DESIGNACIÓN DEL COMITE ACADÉMICO, COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DIRECCIÓN.

El Comité Académico estará formado por tres (3) docentes y sus respectivos suplentes. Sus miembros serán designados por el Consejo Departamental a solicitud del/de la Director/a Decano/a. De los miembros de este Comité será elegido el/la director/a de la especialización. Los miembros de este Comité tendrán una duración de tres (3) años y podrán ser reelegidos. El Comité de Evaluación de Competencias estará conformado por dos miembros titulares y suplentes, que ostenten el título de la especialidad, y formen parte del cuerpo académico; y un miembro titular y suplente que forme parte de la Comisión de Evaluación de la carrera de Medicina. Sus miembros serán designados por el Consejo Departamental, a solicitud del Comité Académico.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

ARTÍCULO 4: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

La Secretaría Administrativa estará a cargo del Departamento de Ciencias de la Salud, o quien ella determine.

ARTÍCULO 5: CUERPO DOCENTE

El cuerpo docente de la Carrera estará integrado por docentes locales que posean antecedentes relevantes en la temática de la especialización y docentes transitorios visitantes de otras Universidades, nacionales o extranjeras, que dicten cursos de posgrado aprobados por la SsPGyEC-UNS que se consideren relevantes para los objetivos de este programa. A su vez, en los ámbitos de práctica serán reconocidos por el Consejo Departamental del DCS, a propuesta del Comité Académico, como tutores/as supervisores de práctica a aquellos/as profesionales de reconocida trayectoria asistencial que supervisen de forma directa o indirecta las Actividades Profesionales Confiables. Se considerarán profesionales de reconocida trayectoria asistencial quienes tengan título de especialista universitario en Medicina General y/o Familiar, o mérito equivalente.

CAPITULO III: FUNCIONES

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO. Son funciones del Comité Académico:

- Dirigir y controlar el funcionamiento de la EMFyGI;
- Planificar el desarrollo y la evaluación de las actividades de la carrera;
- Evaluar la documentación presentada por los postulantes para la admisión e inscripción a la carrera;
- Disponer mecanismos de seguimiento periódico de los trabajos finales;
- Analizar los insumos de evaluación suministrados por el Comité de Evaluación
- Realizar el seguimiento de los egresados con posterioridad a la finalización de la carrera;
- Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud los docentes para el dictado de los cursos y seminarios;
- Proponer al Consejo Departamental de Ciencias de la Salud los/as docentes tutores/as supervisores/as de práctica;
- Validar la propuesta de publicaciones en revistas con referato de cada alumno/a;
- Solicitar reportes de APROC's al Comité de Evaluación;
- Proponer normas complementarias o modificaciones al reglamento de la carrera;
- Proponer candidatos/as para la renovación del/de la directora/a de la EMFyGI;
- Asesorar en los casos de situaciones no previstas en el reglamento de la carrera;
- Formular y/o evaluar las propuestas de actualización del plan de estudios;



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

- Realizar los procesos requeridos para la acreditación y categorización de la carrera ante CONEAU.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL/DE LA DIRECTOR/A ACADÉMICO/A. Son funciones específicas del/de la Director/a Académico/a:

- Representar a la carrera;
- Convocar al Comité Académico, asistir a las reuniones y ejecutar sus resoluciones;
- Coordinar la gestión administrativa, económica y financiera dentro del ámbito de la carrera.

ARTÍCULO 8: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN. Son funciones del Comité de evaluación:

- Determinar, coordinar y efectuar el seguimiento de las actividades de evaluación de los estudiantes.
- Diseñar e instrumentar la evaluación de las actividades propuestas en la EMFyGI.
- Realizar reportes APROCs

CAPÍTULO IV: EL INGRESO

ARTÍCULO 9: Los aspirantes a ingresar a la carrera de EMFyGI deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Título de Médico/a, original y fotocopia certificada, expedido por cualquier universidad pública o privada con reconocimiento oficial otorgado por el Gobierno de la Nación Argentina o expedido por universidades extranjeras y convalidado o revalidado por la autoridad competente según leyes nacionales al momento de la inscripción;
- b) Matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión, original y fotocopia;
- c) Formulario de inscripción y planilla de datos personales;
- d) DNI y fotocopia;
- e) 2 fotos carnet color actualizadas de 4x4;
- f) Carta personal de presentación, con la descripción de sus intereses profesionales por la especialización, donde conste, en líneas generales, la problemática a abordar como parte de trabajo final y su posible metodología;
- g) Carta de recomendación de la institución en la que el/la aspirante se encuentra trabajando donde conste su dedicación horaria semanal a actividades prácticas, y el mecanismo de supervisión de las mismas.
- h) Abono de matrícula de inscripción



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”

ARTÍCULO 10: INSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES

- a) El Departamento de Ciencias de la Salud difundirá la convocatoria a inscripción a través de medios públicos cada nuevo ciclo.
- b) Para formalizar la inscripción, las/os postulantes deben adherir al contrato de conformidad de la carrera, aceptando los Términos y Condiciones bajo las que se desarrollará la carrera de Especialización, y asimismo aceptar las normas contenidas en el presente reglamento y en el que, para las Carreras de Posgrado Profesional, ha establecido la Universidad Nacional del Sur.
- c) El/la aspirante a ingresar deberá ser postulado/a por el Comité Académico al Consejo Departamental del DCS, el cual eleva la resolución departamental con su inscripción como alumno/a de la EMFyGI a la Subsecretaría General de Posgrado y Educación Continua que, con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, formalizará la inscripción a la carrera.
- d) La fecha de la entrevista será pautada por Comité Académico, previa a la aceptación de la inscripción.
- e) El Comité Académico seleccionará, de las personas inscriptas, un máximo de 40 personas por cada cohorte.
- f) La decisión del Comité académico se basará en el interés profesional por la especialidad, y la factibilidad y pertinencia de las prácticas médicas mínimas del primer nivel de atención. Esta decisión será irrecurrible.
- g) Una vez concluida la selección por parte del Comité Académico, se enviará el listado de inscriptos al Consejo Departamental para ser refrendado y posteriormente remitido a la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales de la Universidad Nacional del Sur.

CAPÍTULO V: PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 11:

- a) El cursado de las asignaturas propuestas es obligatorio.
- b) Los/as alumnos/as deberán cumplir un mínimo de asistencia del 80 % de las actividades presenciales, tanto de formación práctica como teórica.
- c) Para obtener la constancia de cursado de cada materia, las/os alumnas/os deberán aprobar una instancia de evaluación individual dentro de un plazo no mayor a los 90 días corridos posteriores a su finalización. La calificación mínima exigida para aprobar las asignaturas propuestas en el plan de estudios será de 6 (seis) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).
- d) En caso de ausencia a cualquiera de las actividades, y si el/la docente lo requiere, deberá entregar las actividades de recuperación que le hayan sido solicitadas y deberá realizarlas y entregarlas antes de la evaluación parcial correspondiente.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

**“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”**

- e) Para mantener la condición de estudiante regular en la especialización se requiere aprobar las asignaturas de cada eje propuestas para cada año lectivo y estar al día con el pago de los aranceles que se hayan establecido.

CAPÍTULO VI: REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE ESPECIALISTA

ARTÍCULO 12: Son requisitos:

- Haber cursado y aprobado la totalidad de las actividades curriculares del programa de la especialización, con las calificaciones establecidas en el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales de la UNS.
- Haber aprobado la Evaluación final Integradora
- Haber cancelado la totalidad de los pagos de los aranceles establecidos.
- La Universidad Nacional del Sur extenderá el Título de Especialista en Medicina Familiar y General Integral

CAPÍTULO VII: INSTANCIA DE EVALUACIÓN FINAL

ARTÍCULO 13: EVALUACIÓN FINAL

La especialidad en MFGI culmina con una instancia final de evaluación de las Actividades Profesionales Confiables definidas en el plan de estudios. Se exigirá, además, la realización de un trabajo final de carácter individual, consistente en la publicación de una revisión sistemática sobre un problema médico de relevancia en el Primer Nivel de Atención, en revistas científicas con referato, nacionales o internacionales, que cuenten, para cada caso individual, con el aval del Comité Académico.

ARTÍCULO 14: La instancia final de evaluación de Actividades Profesionales Confiables incluye el reporte realizado por el Comité de Evaluación, el cual consolida las evidencias empíricas recolectadas a lo largo de toda la carrera, y un Examen Final de Competencias Profesionales. El plazo máximo para acreditar la totalidad de Actividades Profesionales Confiables es de 6 meses posteriores a culminación del cursado. El Examen Final de Competencias Profesionales se rendirá una vez al finalizar el cursado y en caso de ser desaprobado, una segunda vez a los 6 meses de la primera instancia.

ARTÍCULO 15: El plazo para contar con la aceptación de publicación por parte del comité editorial de una revista con referato es de 18 meses de posterioridad a la finalización del cursado.



DEPTO. CIENCIAS DE LA SALUD
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

“2024 - 30° Aniversario de la Consagración
Constitucional de la Autonomía Universitaria”

CAPÍTULO VIII: FINANCIACIÓN DE LA CARRERA Y RÉGIMEN DE BECAS.

ARTÍCULO 16: La Especialización en Medicina Familiar y General Integral financiará sus cohortes con los recursos externos que pudieran gestionarse, convocatorias específicas de la UNS y, fundamentalmente, con fondos propios provenientes de la matrícula de los/as estudiantes.

ARTÍCULO 17: Los recursos de la EMFyGI propios y externos serán destinados al pago de honorarios, servicios y gastos de funcionamiento de la carrera. El Comité Académico de Dirección podrá solicitar cuando lo crea conveniente a el/la directora/a Académico/a de la carrera o al Departamento de Ciencias de la Salud un informe sobre la situación financiera de la misma.

ARTÍCULO 18: El arancel de la matrícula será fijado por el Comité Académico de Dirección y podrá ser modificado cuando ésta lo crea necesario. El mismo será abonado mensualmente, desde el primer mes de cursado y hasta que finalice el reporte de APROC.

ARTÍCULO 19: El Comité Académico de Dirección podrá establecer -en función de la disponibilidad de recursos – exenciones totales o parciales (50% del valor) para apoyar la incorporación de estudiantes que no puedan afrontar el costo del Programa. La cantidad de becas dependerá del cupo asignado para cada cohorte y de la demanda de los cursantes.

ARTÍCULO 20: ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS. El Comité Académico de Dirección propondrá para su aprobación al Consejo del Departamento de Ciencias de la Salud los/as candidatos/as seleccionados/as para la adjudicación de las becas disponibles.

ARTÍCULO 21: OTRAS CONSIDERACIONES

La resolución de cuestiones disciplinarias y éticas se atenderán a los Estatutos de la UNS, Protocolo de Actuación en Situaciones de Faltas Disciplinarias y Éticas de la UNS y los Reglamentos de Posgrado. Todas las situaciones no contempladas en este reglamento se encuadran en el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales de la UNS; si allí no fueran contempladas serán analizadas por la Dirección de la Especialización y el Comité Académico de Dirección y/o las autoridades respectivas de esta Universidad.